



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00029-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA BARRERA RIAÑO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PULGARIN JARAMILLO

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. informando que fue subsanada dentro del término legal. Puerto Parra, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma por la parte demandante y visto que atendiendo a la coyuntura relacionada las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022, atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé "El ejercicio del derecho consignado en un título -valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios...", es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial la Letra de cambio de la cual se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de la misma. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva ingular de Mínima Cuantía a favor de **LUZ ADRIANA BARRERA RIAÑO**, identificada con la cédula número 1.098.647.117 en contra de **MIGUEL ANGEL PULGARIN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.039.454.731. Por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 6'000.000)** como capital, representado en una letra de cambio.
- b. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Notificado en Estado No. 033, hoy 29 de mayo de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 27 de diciembre de 2022, hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes que posea el Ejecutado **MIGUEL ANGEL PULGARIN JARAMILLO** en los establecimientos bancarios **DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; AV-VILLAS; BANCO DE BOGOTA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO; BBVA; BANCOLOMBIA; COOPERATIVA COOMULTRASAN.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9'000.000)**

Líbrese oficio a los señores Directores de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del vehículo automotor de placa **GQE 71E**, clase **MOTOCICLETA**, servicio Particular, línea **PULSAR 180 UG-PRO**, modelo 2017, color **BLANCO NEGRO**, inscrito en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA**, de propiedad del Demandante **MIGUEL ANGEL PULGARIN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1039454731. Líbrese oficio al señor **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA**, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y del vehículo antes anotado.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2020 y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 033, hoy 29 de mayo de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190edc3162bca6373912aeaf1c8693b11e3e8554e62d44f5ff69d439b6ac7a29**

Documento generado en 26/05/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>